

**REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTOS Y DISTINCIONES HONORÍFICAS DEL AYUNTAMIENTO DE MAELLA**

Capítulo I. - Objeto

Artículo 1.º El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Art. 2.º Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Art. 3.º Ningún distintivo honorífico ni nombramiento podrá ser otorgado a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

Capítulo II. - De los distintivos honoríficos

Art. 4.º El Ayuntamiento de Maella crea la insignia de la villa en sus categorías de plata y oro.

Art. 5.º La insignia tendrá las siguientes características:

-Anverso: Escudo de la villa de Maella.

Art. 6.º Con la insignia se premiarán especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios.

Capítulo III. - De los nombramientos

Art. 7.º El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

-Hijo Predilecto.

-Hijo Adoptivo.

-Miembro Honorario de la Corporación.

Art. 8.º El título de Hijo Predilecto sólo puede concederse a las personas en quienes, habiendo nacido en Maella, recaigan méritos, prestigio firme y amplio consenso público, además de haber contribuido a la mejora y el progreso de la villa de Maella.

Art. 9.º El título de Hijo Adoptivo de la villa de Maella se otorgará a quienes, habiendo nacido fuera de Maella, posean los méritos y circunstancias especificadas en el artículo anterior.

Art. 10. Tanto el nombramiento de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo pueden hacerse a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes señalados.

Art. 11. El carácter excepcional de estas distinciones impone un fuerte sentido restrictivo en su otorgamiento, por lo cual los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo no podrán exceder de cinco, salvo que circunstancias de verdadera exceptuación obligasen a sobrepasarlo, lo cual, en todo caso, precisa acuerdo especial del Ayuntamiento en Pleno.

Art. 12. En el cómputo para considerar los límites anteriormente fijados sólo se tendrán en cuenta las personalidades con existencia real que lo posean.

Art. 13. No se podrán nombrar Hijos Predilectos o Adoptivos mientras existan en vida el número de señalados anteriormente.

Art. 14. La concesión del título se acreditará fehacientemente mediante documento al efecto.

Art. 15. La entrega de los títulos de Hijo Predilecto de Maella e Hijo Adoptivo de Maella se efectuará por la Alcaldía, presidiendo una sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con la máxima solemnidad.

Art. 16. La especial reunión plenaria puede celebrarse en el salón de sesiones de la Casa Consistorial o en cualquier otro lugar que las circunstancias aconsejen.

Capítulo IV. - Otras distinciones honoríficas

Artículo 17.º El Pleno de la Corporación podrá designar una vía pública, complejo urbano o instalación municipal con el nombre de una persona vinculada a la villa, reconociendo con ello especiales merecimientos o servicios extraordinarios.

Capítulo V. - Del procedimiento

Art. 18. Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo procedimiento que se iniciará por Decreto de la Alcaldía, bien por propia iniciativa o a requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros que integran la Corporación municipal, o respondiendo a petición razonada de Entidades Locales de reconocido prestigio.

En el Decreto de iniciación se nombrará el instructor y secretario que hayan de tramitarlo.

Art. 19. El instructor del procedimiento ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos del propuesto, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Art. 20. Finalizadas las actuaciones, para las que se fija un plazo máximo de un mes, el instructor formulará propuesta de resolución remitiendo el expediente con todo lo actuado a la Comisión Informativa creada al efecto, para que previo dictamen lo remita al señor alcalde que, si hace suyo el dictamen, someterá el procedimiento al Pleno de la Corporación que necesitará el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación para la validez del acuerdo que, en sesión extraordinaria, adopte otorgando los distintivos o nombramientos.

Art. 21. El Ayuntamiento crea un Libro de Honor de Nombramientos y Distinciones Honoríficas donde se irán inscribiendo los otorgados.

Art. 22. La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregados en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, con asistencia del Pleno de la Corporación y aquellas autoridades y representaciones que se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

Art. 23. Previo procedimiento que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, la Corporación podrá revocar el acto de concesión a la persona galardonada, si esta modifica tan profundamente su anterior conducta que

sus actos posteriores lo hacen indigno de figurar entre los galardonados.

Disposición final

El presente Reglamento, que consta de veintitrés artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento, y publicado su texto íntegramente en el BOPZ, según lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y artículo 130 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

Maella, 12 de junio de 2006.